	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7839417	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 05 de Mayo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ CC/NIT: 1007200740
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
1.7 Plazo:	6 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	05 de Mayo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7839417	
2.1 CDP No:	0021
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0312
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7839417	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Agosto al 30 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 28 de Agosto del 2025.

Indira Ma Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 27 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1007200740, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7839417 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



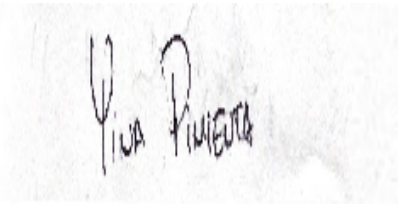
LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7839417	
OBJETO	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	05 de Mayo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	05 de Mayo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1007200740
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Agosto al 30 de Agosto del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion



YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ
1007200740

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 27 de Agosto de 2025	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN No. 1007200740

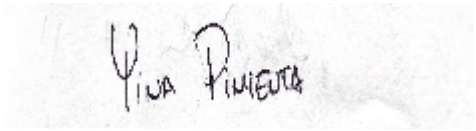
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo." .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Agosto al 30 de Agosto del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DE BOGOTA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	292013455	Títular de la Cuenta:	YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ



YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ
1007200740

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007200740		YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ	INDEPENDIENTE	Principal	barrio la guayana	MAHATES-BOLIVAR	6454913	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1710964492	9489414625	I	2025/09/09	2025/08/19	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: Principal (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: Principal (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: MAHATES Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC 1007200740	PIMIENTA YINA	230201	30	$1,423,500	$227,800	EPS005	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007200740		YINA ORIANA PIMIENTA RODRIGUEZ	INDEPENDIENTE	Principal	barrio la guayana	MAHATES-BOLIVAR	6454913	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1710964492	9489414625	I	2025/09/09	2025/08/19	BANCO DAVIVIENDA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 de agosto de 2025

Doctor
CLAUDIA JIMENEZ MARTINEZ
Directora Territorial Nor-oriente Superintendencia
De Servicios Públicos Domiciliarios.
Montería (Córdoba) Kra 7 No. 43-25 código postal 2.23002
Correo: dtnororiente@superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202570517441** FECHADA 30 DE JULIO DE 2025, EMITIDA POR LA EMPRESA AFINIA S.A. E.S.P. **NIC. 1186441**

LOURDES BAYTER BECHARA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio PIE DE LA POPA CALLEJON DE LOS SAPITOS CARRERA 21 A 29F-15, celular 3017966051, en calidad de usuario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en nombre propio, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo el **RECURSO DE QUEJA**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1). El día 10 de julio de 2025, presenté Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la decisión empresarial con CONSECUTIVO No.202570409841 de fecha 09 de julio de 2025, el cual fue radicado con el No. RE2210202528206

2). Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, la empresa respondió mis Recursos, mediante decisión empresarial con consecutivo No. 202570517441, FECHADA 30 de julio de 2025, el cual me notificaron el 15 de agosto de 2025. RECHAZANDOLOS, por improcedente, puesto que a la fecha se adeudan valores no objeto de reclamo correspondiente a la factura de octubre de 2024, y enero de 2025, por concepto de energía, por valor de $795.840 el anterior valor no fue cancelado previa interposición del recurso en mención. Ahora bien, quiero dejar claro que tengo más de 5 meses de estar presentando reclamos ante la empresa AFINIA, y para recurrir SIEMPRE pago las sumas no objeto de reclamo. Por lo que no entiendo de dónde saca la empresa que adeudo esa cantidad de dinero. Si para dichos meses pague las sumas no Objeto de Reclamo.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que en mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERA: La entidad, No reconoce que, desde el mes de octubre de 2024 vengo presentando reclamaciones y por ende pago las sumas NO objeto de reclamo, para poder presentar Recursos de Reposición en subsidio de Apelación, y ninguno me había sido Rechazado por esas sumas de dinero.

SEGUNDA: Ahora bien, frente a la decisión de la prestadora de “Al hacer el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso presentado, hemos verificado que a la fecha se adeudan valores no objeto de reclamo, correspondiente a la factura de octubre de 2024, y enero de 2025, por valor de $795.840 por concepto de energía; el anterior valor no fue cancelado previa interposición del recurso en mención.”

Quiero dejar bien claro que es una decisión ilegal y abusiva toda vez que la misma es totalmente falsa, vulnerándome así mi derecho constitucional y fundamental al debido proceso estipulado en el artículo 29 C.P. Toda vez que vengo presentando reclamos hace más de 5 periodos y siempre he pagado las sumas no objeto de reclamo.

TERCERA: Honorable superintendente CLAUDIA LEONOR JIMENEZ, con el debido respeto acostumbrado me permito informarle que la empresa cometió un error en el sentido de que al momento de contestar mi recurso de Reposición en subsidió de Apelación no tuvo en cuenta que ellos ya le han dado tramite a anteriores Recursos, y nunca me habían informado de la anterior suma de dinero. Siendo así las cosas la empresa no tiene fundamentos jurídicos para rechazarme los recursos de Ley interpuestos. Por lo que le depreco a usted con el debido respeto acostumbrado que inste a la empresa que dé los trámites correspondientes a mis recursos.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

- Pago de las Sumas no objeto de Reclamo correspondiente a los meses de octubre de 2024, y enero de 2025, pagadas. Donde se puede evidenciar que los pagos fueron realizados antes de radicar recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de este recurso. Y, en consecuencia, deberá pedirse el expediente a la empresa para el trámite respectivo. O por lo menos, ordenar a la empresa que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,



LOURDES BAYTER BECHARA
C.C. No. 45.427.562 de Cartagena

ANEXOS:

- Copia de mis recursos rechazados por la empresa,
- Copia de los pagos por concepto de sumas no objeto de reclamo
- Copia de la decisión de la empresa que impugno.

afinia
Grupo·epm

Cartagena, 11-08-2025

Consecutivo No.A202570561706

Señor(a)
LOURDES BAYTER BECHARA
CARRERA 21A No. 29F - 15 CALLEJON DE LOS SAPITOS, PIE DE LA POPA, CARTAGENA
BOLIVAR

Telefono: 3017966051

Asunto: Notificación por aviso
NIC: 1186441
Radicado número: RE2210202528206
Radicado respuesta número: 202570517441

Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento, a través de este aviso.

Acto expedido por: Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P

Fecha del acto que se notifica: 31/07/2025

Frente a la decisión adjunta procede el recurso de queja, el cual deberá ser presentado directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA

Coordinador Central de Escrito

afinia
Grupo-epm

Consecutivo No. 202570517441
CARTAGENA,30/07/2025

Señora:
LOURDES BAYTER BECHARA
CARRERA 21A No. 29F - 15 CALLEJON DE LOS SAPITOS, PIE DE LA POPA, CARTAGENA BOLIVAR
NIC: 1186441

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación No.RE2210202528206

Estimada Señora Lourdes:

En atención al Recurso de Reposición presentado en nuestro centro de atención el día 10 de julio de 2025 interpuesto contra la decisión contra radicado No. 202570409841 de fecha 09 de julio del 2025, procedemos a informarle lo siguiente:

En primera instancia le informamos que su reclamo inicial ingreso con el radicado RE2210202525021, no obstante, en cumplimiento al debido proceso se genero el radicado RE2210202528206 para asociar la factura a reclamo.

Al hacer el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso presentado, hemos verificado que a la fecha se adeudan valores no objeto de reclamo, correspondiente a las facturas de los meses de octubre del 2024 y enero del 2025 por valor de $795.840 por concepto de energía; el anterior valor no fue cancelado previa interposición del recurso en mención.

De conformidad con el inciso 2º del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994 para recurrir, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recursos, o del promedio de consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.

Por lo anterior, le informamos que Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P rechaza el recurso interpuesto, en la medida en que por expresa disposición del Artículo 153 de la Ley 142/94, las peticiones y recursos se tramitan acorde con lo dispuesto por las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja, el cual debe interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando ☎ **115** de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co.

Cordialmente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escrito
Se anexa estado de cuenta.

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Fecha edición: 30/07/2025

Nit 901.380.949-1 Nuir 2-8001000-15

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1186441

CLIENTE: 10139701 - ALBERTO SAMUDIO

DIRECCION: CR,21A,15,

Saldo: 795.841,74 Mora para pago inmediato: 27.241,17 Saldo financiado: 0,00

Total deuda: 823.082,91 Saldo reclamado: 86.176,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada	1560367			
ND Sobretasa art.313 L.1955/19		1.528,0(	0,00	1.528,0(
Recibo 0-1560367-26-20241002		283.990,0(	11.972,1:	295.962,1:
Recibo 0-1560367-26-20250121		188.180,0(	5.739,4{	193.919,4{
Recibo 2-1560367-26-20250121		322.140,0(	9.529,5:	331.669,5:
Redondeo Facturaciones Anteriores		3,14	0,00	3,14
	Subtotales:	795.841,1-	27.241,1:	823.082,3-
SERVICIO: Aseo	1560369			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,03	0,00	-1,03
	Subtotales:	-1,03	0,00	-1,03
IMPUESTO: Alumbrado Público	1560368			
Redondeo Facturaciones Anteriores		1,63	0,00	1,63
	Subtotales:	1,63	0,00	1,63

NOTA:

- Usted tiene 3 recibos reclamados, por un importe de 86.176,00 que no figuran como deuda en este saldo.
- Usted tiene 2 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 8.248,00.
- Mora valida a la fecha de impresion

VIGILADA SUPERSERVICIOS PUBLICOS NIU UNICO DE REGISTRO 2-8001000-15

55/?

Una filial del
Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
NI: 901.380.949-1
Distrito: Sector Bolivar Nte.
COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 02/01/2025
Página: 1/1

Informe: IC034

NOMBRE CLIENTE: SAMUDIO ALBERTO

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE $
NUMERO DE CONTRATO: 1186441		
Simbolo Variable: 1186441314		13.780,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560368-25-25/09/24	
Simbolo Variable: 1186441316		13.790,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560368-26-26/12/24	27.570,0(
	TOTAL $:	

OFICINA COMERCIAL	OPERADOR:	FECHA/HORA	FIRMA CLIENTE
3210 - O/C La Vaquita	NT0060/02/ADRIA_ARROYO_SUAREZ	01/2025 10:05:56	

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Nit: 901.380.949-1

Distrito: Sector Bolívar Nte.

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 02/01/2025

Página: 1/1

NOMBRE CLIENTE: SAMUDIO ALBERTO

CONCEPTO

NUMERO DE CONTRATO: 1156441

Símbolo Variable: 1156441316

		FECHA	IMPORTE $
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-1560367-26-26/12/24		3.020,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560367-26-26/12/24		537.154,01
		TOTAL $	540.174,01

OFICINA COMERCIAL	OPERADOR	FECHA/HORA	FIRMA CLIENTE:
2210 .G.C. La Manura	ATI0803\KCIRA_ARROYO_SUAR	02/01/2025 10:00:17	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 55/7

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Fecha edición: 02/01/2025

Nit 901.380.949-1 Nuir 2-8001000-15

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1186441
CLIENTE: 10139701 - ALBERTO SAMUDIO
DIRECCION: CR,21A,15,
Saldo: 1.524,77 Mora para pago inmediato: 0,00 Saldo financiado: 6.032.00
Total deuda: 7.556.77 Saldo reclamado: 2.020.850,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energia regulada	1560367			
ND Sobretasa art.313 L.1955/19		1.528,00	0,00	1.528.00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,38	0.00	-1,38
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2.00	0,00	-2,00
	Subtotales:	1.524,62	0,00	1.524,62
SERVICIO: Aseo	1560369			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,03	0,00	-1,03
	Subtotales:	-1,03	0,00	-1.03
IMPUESTO: Alumbrado Público	1560368			
Redondeo Facturaciones Anteriores		1,18	0,00	1,18
	Subtotales:	1,18	0,00	1.18

0-1560367-26-26/12/2024 → 537.154.
1-1560367-26-26/12/2024 → 3.020
0-1560368-26-26/12/2024 → 13.790
0-1560368-26-26/09/2024 → 13.780

$567.744.

Javier Caamaño G.

- Usted tiene 7 recibos reclamados, por un importe de 2.020.850,00 que no figuran como deuda en este saldo.
- Usted tiene 2 recibos bajo convenio de pago. por un importe de 17.298,00.

VIGILADA SUPERSERVICIOS PUBLICOS NRO. UNICO DE REGISTRO 2 800 070 10

PQRS VERBALES

NIC 1186441.

202560000079-Recibido
Fecha de radicación: 02/01/2025
Ruta: GESTION PQRS VERBALES
Fecha de generación: 02/01/2025

Caribemar de la Costa S.A.S. ESP
202560000079
AL CONTESTAR C. IF ESTE NUMERO RE-2210202503052
Asunto: 40 RECLAMO PQRS VERBALES Folios: 0
Oficina: Pie de la Popa-Bolivar Norte
Fecha: 02/01/2025 09:[illegible]54.0

DATOS BASICOS	
Nombre Reclamante:	Lourdes Bayter Bechara
Tipo de Documento:	Cedula de Ciudadania
Numero Documento de Identidad:	45,427,562
Tipo de Contacto:	Usuario
Telefono de Contacto:	3017966051
Teléfono de contacto1:	3017966051
Autoriza Notificación por E-mail:	NO
Correo Electronico:	NO
DIRECCION DE NOTIFICACION	
Departamento Notificacion Uno:	BOLIVAR
Ciudad Notificacion Uno:	CARTAGENA
Barrio Notificacion Uno:	PIE DE LA POPA
Via Notificacion Uno:	CARRERA
No. Via Notificacion Uno:	21A
Crucero y Placa Notificacion Uno:	29F - 15
Interior Notificacion Uno:	NO
Tipo Autorización Electrónica:	Formato
Descripción del Reclamo:	RECLAMO PQRS VERBAL, NIC 1186441, Lourdes Bayter Bechara con c/c No. 45,427,562, cl 3017966051 diciembre 2024

O/B. 7111476 C

CONTROL PQRS	
REQUIERE PRUEBAS:	
Notifica por E-mail:	
Notifica Telefónicamente:	
NUMERO DE FACTURAS ASOCIADAS CUANDO ES UN RECLAMO	
FACTURAS RECLAMACION:	
ESTADO OPEN:	
TEXTO NOTIFICACION:	
TIPO DE DOCUMENTO INCOMPLETA:	

Nic. 1186441.

Lecturas de O/S ☐

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.	Coef. Perd.	
Activa BT	1544	3660	26/12/2024	26/12/2024	1	0	Ciclo de
Activa BT	1028	112	25/11/2024	25/11/2024	1	0	Sin lectu
Activa BT	599	408	25/10/2024	25/10/2024	1	0	Sin lectu
Activa BT	2	0	26/09/2024	26/09/2024	1	0	Instalaci

Sep. 2024. (2)

1.544.
- 2
1542.-

Nombre lourde. bajter

CC 45427562

Tel. 3017966051.

Cancelo.

Sep 2024. $ 414.590 – 320.000.
Esto en Reclamo.

Octubre 2024 → $ 423.020

NOViembre 2024 → $ 231.900

DiCiembre 2024 → $ 567.744.

$ 1.542.664.

Oct NOV Est – Dic.
Dic 24.

(3)

afinia
Grupo·epm
Caribemar de la costa S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.949 - 1

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 17068423
Call Center: 115 – 605-6502120
Dirección: Carrera 13B # 26–78 Piso 3 Ed. Chambacu – Cartagena.
Telefon

NIC.: 1186441

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Usuario o suscriptor
SR. SAMUDIO ALBERTO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 4 E.Carib

Dirección de suministro
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
URB–0511078000003 = K21A 29F 15, E/CL

Dirección de Envío
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
CARTAGENA

Total a Pagar:	**$1.642.270**
Total Mes:	**$ 1.642.270**
Fecha de pago oportuno:	08/01/2025
Suspensión a partir de:	09/01/2025
No. Facturas vencidas:	0
Saldo anterior:	$ 0
Fecha emisión:	26/12/2024
Documento equivalente No.:	22102412096767
ID. de Cobros:	1186441318 - 63

Resumen facturación mes

Periodo facturado 25/11/2024 - 26/12/2024

Energía | Otras Entidades

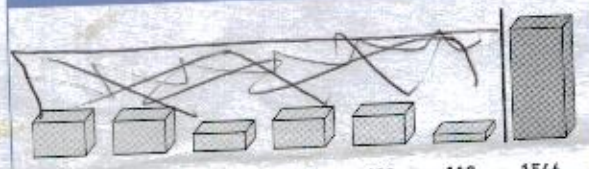
Energía	Aseo	Alumbrado Público	Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana	Total mes
$ 1.628.480	$ 0,00	$ 13.790,00	$ 0,00	$ 1.642.270

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



485	468	246	395	408	112	1546

Promedio Consumo Diario (kWh): 11,43

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar – AFINIA acogió las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esto posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 094 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protege los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.
Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008 (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.
Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web https://caribemar.facture.co/Pagar/ el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.



Documento equivalente electrónico

N. factura:	22102412096767
Fecha:	2024-12-27
Hora:	08:20:10-05:00
NIT:	901380949
Documentos:	222222222222

CUDE: da194a3c49e4fca7d8663ef5de978bd73160d35b44b8080a75e942e655ecad39b086edfcc05c0ef0968d91338d59c4cf

Documento validado por la DIAN

NIC (Referencia de pago): **1186441**

ID de Cobro: 1186441318 - 63 / Titular: SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Somos grandes contribuyentes según Resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con os establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servidos públicas contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Representante Legal

Jhon Jairo Granado
Gerente General

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados	Total de documentos por pagar
1	$ 1.642.270

(415)7709998169074(8020)1186441318063(3900)0001642270(96)20250102

5G7.784

0000000000005013 - 2210 - 0001 - 2225 - 001270

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: $0 Fecha Ultimo Pago: 09/12/2024 Monto: $231.900

No. Financiaciones pendientes: 1 Monto: $6.032 Tasa pes mora vigente: 0,50%

Monto en reclamo $ 378.580

NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.

NIC.:	1186441
Total a Pagar:	$ 1.642.270
Total Mes:	$1.642.270
Fecha de pago oportuno	08/01/2025

Calidad de Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CHAMBACU 2 **CODIGO: 10678502** **GRUPO CALIDAD: 12**

DIUG.: 0080,92 FIUG.: 76 DIU.: 0026,56 FIU.: 15

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 25/11/2024 Fecha Lectura Actual: 26/12/2024 Días Facturados 31

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
26518537	Activa BT	1544	2	1	3660

Novedad en Lectura: -0-

Costo unitario $/kWh

G:	402,97
T:	55,37
PR:	172,97
R:	6,86
D:	208,79
C:	204,44
CU:	1.051,40

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Datos de consumo

	Tarifa en $/kWh		Consumo kWh	Valor en $
Consumo	1.051,40	x	1.546	1.625.464,40

1.625.464

Detalle de conceptos facturados

	Valor ($)
Consumo	1.625.464,40
Aproximacion a decenas	-4,40
Cuota Acuerdo Energia	3.018,00
Aproximacion a decenas	2,00

Subtotal Energía $ 1.628.480

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico	13.787,45
Redondeo Facturaciones Ante	3,73
Aproximación a decenas	-1,18
Valor Total Alumbrado	13.790,00

$ 13.790

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Los tacos o breakers protegen toda tu vivienda.
- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.
- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.
- Electrodomésticos eficientes cuidad el medio ambiente y la economía del hogar.
- Aleja instalaciones y aparatos eléctricos del agua.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de pago

BOLIVAR

Pagos en línea PSE :

https://caribemar.lecture.co

CENTROS DE PAGO

Efecty
Supergiros
Practipunto (Practisistemas)
Corresponsales Bancarios

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/

Entidades Financieras:
Bancolombia
Banco Davivienda
Banco De Bogotá
Banco Bbva
Banco Agrario
Banco Avvillas
Banco Caja Social
Banco Itau
Banco Popular
Banco GNB Sudameris

CAJEROS
Servibanca (Debito/Credito)
(paga fácil código de servicio 867)

Cajeros ATH

INTEGRALES
FSCR
CAM

BILLETERAS (Directamente / PSE)
Nequi
Rappy Pay
Daviplata

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Nit 901.380.949-1

Distrito: Sector Bolivar Nte.

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 07/10/2024

Página: 1/1

Informe: IC034

NOMBRE CLIENTE: SAMUDIO ALBERTO

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE $
NUMERO DE CONTRATO: 1186441		
Símbolo Variable: 1186441314		
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560367-26-25/09/24	320.000,0(
	TOTAL $:	320.000,0(

OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
2210 O.C. La Matuna	TR04432#PATRICIA_ESTER_TORRE	07/10/2024 10:44:30	

SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Fecha edición: 04/10/2024

Nit 901.380.949-1 Nuir 2-8001000-15

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1186441
CLIENTE: 10139701 - ALBERTO SAMUDIO
DIRECCION: CR.21A.15,

Saldo: 1.524,89 Mora para pago inmediato: 0.00 Saldo financiado: 364.276,00
Total deuda: 365.800,89 Saldo reclamado: 414.590,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada	1560367			
ND Sobretasa art.313 L.1955/19		1.528,00	0,00	1.528,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		2,18	0,00	2,18
Redondeo Facturaciones Anteriores		1,76	0,00	1,76
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2,00	0,00	-2,00
	Subtotales:	1.529,94	0,00	1.529,94
SERVICIO: Aseo	1560369			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,03	0,00	-1,03
	Subtotales:	-1,03	0,00	-1,03
IMPUESTO: Alumbrado Público	1560368			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-4,02	0,00	-4,02
	Subtotales:	-4,02	0,00	-4,02

NIR. 0-1560367-26-25/09/24 $320.000.

Cumplido.

04/10/2024.

Reclamo

- Usted tiene 3 recibos reclamados, por un importe de 414.590,00 que no figuran como deuda en este saldo.
- Usted tiene 3 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 307.324,00.

VIGILADA SUPERSERVICIOS PUBLICOS
NIU UNICO DE REGISTRO: 2-8001000-15

55/7

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Fecha edición: 04/10/2024

Nit 901.380.949-1 Nuir 2-8001000-15

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1186441

CLIENTE: 10139701 - ALBERTO SAMUDIO

DIRECCION: CR,21A,15,

Saldo 1.524,89 Mora para pago inmediato 0,00 Saldo financiado: 364.276,00

Total deuda: 365.800,89 Saldo reclamado: 414.590,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada	1560367			
ND Sobretasa art.313 L.1955/19		1.528,00	0,00	1.528,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		2,18	0,00	2,18
Redondeo Facturaciones Anteriores		1,76	0,00	1,76
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2,00	0,00	-2,00
	Subtotales:	1.529,94	0,00	1.529,94
SERVICIO: Aseo	1560369			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,03	0,00	-1,03
	Subtotales:	-1,03	0,00	-1,03
IMPUESTO: Alumbrado Público	1560368			
Redondeo Facturaciones Anteriores		-4,02	0,00	-4,02
	Subtotales:	-4,02	0,00	-4,02

- Usted tiene 3 recibos reclamados, por un importe de 414.590,00 que no figuran como deuda en este saldo.
- Usted tiene 3 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 307.324,00

VIGILADA SUPERSERVICIOS PUBLICOS

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Nit 901.380.949-1

Distrito: Sector Bolivar Nte.

Informe: IC034 COMPROBANTE DE PAGO Fecha: 04/02/2025

Página: 1/1

NOMBRE CLIENTE: SAMUDIO ALBERTO

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE $
NUMERO DE CONTRATO: 1186441		
Símbolo Variable: 1186441322		
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-1560367-26-24/01/25	3.020,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560368-26-24/01/25	14.620,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560367-26-24/01/25	407.720,0(
	TOTAL $:	425.360,0(

OFICINA COMERCIAL	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE
2210 O.C. La Maluna	NT006232\ACIRA_ARROYO_SUARE	04/02/2025 09:34:13	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

afinia
Grupo-epm
Caribemar de la [illegible] S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.949 - 1

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P.
NIU: 17060423
Call Center: 115 – 605–6502120
Dirección: Carrera 13B # 26–78 Piso 3 Ed. Chambacu – Cartagena.
Telefon

NIC.: 1186441

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Usuario o suscriptor
SR. SAMUDIO ALBERTO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 4 E.Carib

Dirección de suministro
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
URB–0511078000003 = K21A 29F 15, E/CL

Dirección de Envío
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
CARTAGENA

Total a Pagar:	$ 941.046
Total Mes:	$425.360
Fecha de pago oportuna:	04/02/2025
No. Facturas vencidas:	3
Saldo anterior:	$ 515.686
Fecha emisión:	24/01/2025
Documento equivalente No.:	22102501094628
ID. de Cobros:	1186441322 - 16

Resumen facturación mes

Periodo facturado 26/12/2024 - 24/01/2025

Energía		Otras Entidades						
Energía	+	Aseo	+	Imp. Alumbrado Público	+	Faso Seguridad y Convivencia Ciudadana	=	Total mes
$ 410.740		$ 0,00		$ 14.620,00		$ 0,00		$ 425.360

Aviso de suspensión

Suspensión a partir: 05/02/2025

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

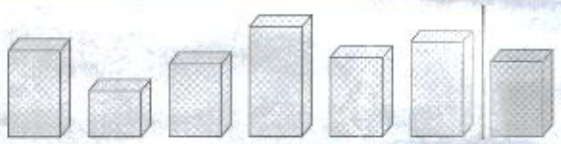
El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.
Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web https://caribemar.facture.co/Pagar/ el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



468 246 395 597 429 516 407

Promedio Consumo Diario (kWh): 14,33

Información regulatoria

Caribemar–Afinia continúa con el cobro del cargo por opción tarifaria – "COT" dentro del cargo de comercialización, conforme lo establecido en la Resolución CREG 101 028 de 2023.

Caribemar–Afinia continúa con una senda de reducción de los indicadores de calidad del servicio según lo previsto en la resolución particular de aprobación de Ingresos, Resolución CREG 026 de 2021.



Documento equivalente electrónico

N. factura:	22102501094628
Fecha:	2025-01-25
Hora:	05:07:52-05:00
NIT:	901380949
Documentos:	222222222222

CUDE: 0a7b6efcc3c804d00b6a2f024d206f2753c58831f205978d922db9b501c10a44a03b4dbe2f9664edefb21952f626d8f5

Documento validado por la DIAN

NIC (Referencia de pago): 1186441

ID de Cobro: 1186441322 - 16 / Titular: SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente o la factura de servicios públicos" de conformidad con os establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplado en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Representante Legal

Jhon Jairo Granada
Gerente General

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados	Total de documentos por pagar
3	$ 941.046

(415)7709998169074(8020)1186441322015O(3900)0000941046(96)20250204

0010000000005643 - 2210 - 0001 - 2225 - 001270

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

76 462 625

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 3 Monto: $515.686 Fecha Ultimo Pago: 02/01/2025 Monto: $13.780

No. Financiaciones pendientes: 1 Monto: $3.014 Tasa por mora vigente: 0,50%

Monto en reclamo $ 364.800

NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.

NIC.:	1186441
Total a Pagar:	$ 941.046
Total Mes:	$425.360
Fecha de pago oportuno:	04/02/2025

Calidad de Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CHAMBACU 2 CODIGO: 10678502 GRUPO CALIDAD: 12

DIUG.: 0080,92 FIUG.: 0 DIU.: 0026,85 FIU.: 16

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 26/12/2024 Fecha Lectura Actual: 24/01/2025 Días Facturados 29

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
26518537	Activa BT	1951	1544	1	407

Novedad en Lectura: -0- Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario $/kWh

G:	340,08
T:	58,19
PR:	150,70
R:	7,86
D:	218,83
C:	226,10
CU:	1.001,77

Datos de consumo

	Tarifa en $/kWh		Consumo kWh	Valor en $
Consumo	1.001,77	x	407	407.720,39
				407.720

Detalle de conceptos facturados

	Valor ($)
Consumo	407.720,39
Aproximacion a decenas	-,39
Cuota Acuerdo Energia	3.018,00
Aproximacion a decenas	2,00
Subtotal Energía	$ 410.740

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico	13.824,68
Interés por Mora	796,62
Redondeo Facturaciones Ante	1,18
Aproximación a decenas	-2,48
Valor Total Alumbrado	13.780,0007/10

$ 14.620

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Evita que los niños jueguen con las conexiones eléctricas.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energia , ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.
- Encarga reparaciones o modificaciones a un electricista competente.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de pago BOLIVAR

Pagos en línea PSE :

https://caribemar.facture.co

CENTROS DE PAGO

Efecty
Supergiros
Practipunto (Practisistemas)
Corresponsales Bancarios

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/

Entidades Financieras:
Bancolombia
Banco Davivienda
Banco De Bogotá
Banco Bbva
Banco Agrario
Banco Avvillas
Banco Caja Social
Banco Itau
Banco Popular
Banco GNB Sudameris

BILLETERAS (Directamente / PSE)
Nequi
Rappy Pay
Daviplata

CAJEROS
Servibanca (Debito/Credito)
(paga fácil código de servicio 867)

Cajeros ATH

INTEGRALES
FSCR
CAM

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

NIT 901.360.949-1

Informe: IC034

Distrito: Sector Bolivar Nte

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 06/12/2024

Página: 1/1

NOMBRE CLIENTE: SAMUDIO ALBERTO

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE $
NUMERO DE CONTRATO: 1186441		
Simbolo Variable: 1186441317		
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidacion)	1-1560367-26-25/11/24	3.020,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560368-26-25/11/24	13.800,0(
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-1560367-26-25/11/24	215.080,0(
	TOTAL $:	231.900,0(

OFICINA COMERCIAL	OPERADOR	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
3210 O.C. La Marina	MTORRESSAGRA_ARROYO_SUAREZ	06/12/2024 11:44:24	

afinia
Grupo·epm
Caribemar de la costa S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.949 - 1

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P
NIU: 17068423
Call Center: 115 – 605-6502120
Dirección: Carrera 13B # 26–78 Piso 3 Ed. Chambacu – Cartagena.
Telefon

NIC.: 1186441

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Usuario o suscriptor
SR. SAMUDIO ALBERTO

Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 4 E.Carib

Dirección de suministro
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
URB–0511078000003 = K21A 29F 15, E/CL

Dirección de Envio
CR 21A 29F–15
PIE DE LA POPA
CARTAGENA
CARTAGENA

Total a Pagar:	**$240.420**
Total Mes:	**$ 240.420**
Fecha de pago oportuno:	10/12/2024
Suspensión a partir de:	11/12/2024
No. Facturas vencidas:	0
Saldo anterior:	$ 0
Fecha emisión:	28/11/2024
Documento equivalente No.:	22102411103970
ID. de Cobros:	1186441317 - 77

323816281994083

Resumen facturación mes

Periodo facturado 25/10/2024 - 25/11/2024

Energía | Otras Entidades

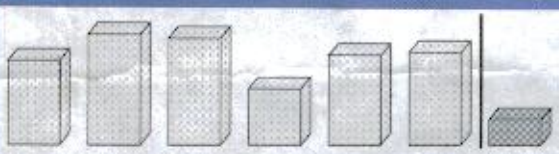
Energía	Aseo	Imp. Alumbrado Público	Fond Seguridad y Convivencia Ciudadana	Total mes
$ 226.620	$ 0,00	$ 13.800,00	$ 0,00	$ 240.420

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



371	485	468	246	395	408	112

Promedio Consumo Diario (kWh): 12,90

Información regulatoria

Opción tarifaria: CaribeMar – AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esto posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 094 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protege los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.
Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2006. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.
Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web https://caribemar.facture.co/Pagar/ el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.



¡Tu energía, nuestra prioridad!

¿Necesitas flexibilidad en tu factura?
Descubre Pago Fácil de Afinia, tu solución personalizada.

Consulta en nuestra oficina virtual, línea Afinia 115 o Alix

FSC MIXTO

00000000000001547 - 2210 - 0001 - 2225 - 001270

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

Documento equivalente electrónico

N. factura:	102411103970
Fecha:	24-11-29
Hora:	:02:26-14:00
NIT:	1380949
Documentos:	2222222222

CUDE: 17cf6ce612c57cb9ad2e993df08397 3dcc1eed5ada4c32dfbeaf2d1ae96 95f7a45993f37920d428e12afc238 21c48196

Documento validado por la DIAN

NIC (Referencia de pago): **1186441**

ID de Cobro: 1186441317 - 77 / Titular: SRA BAYTER BECHARA LOURDES

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención o título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con os establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Representante Legal



Jhon Jairo Granado
Gerente General

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados	Total de documentos por pagar
1	$ 240.420



(415)7709998169074(8020)1186441317077O(3900)0000240420(96)20241210

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: **0** Monto: **$0** Fecha Ultimo Pago: **05/11/2024** Monto: **$423.020**

No. Financiaciones pendientes: **2** Monto: **$349.723** Tasa por mora vigente: **0,50%**

Monto en reclamo $ 94.590

NOTA: El monto en reclamo no esta incluido en el total a pagar de esta factura.

NIC.:	**1186441**
Total a Pagar:	**$ 240.420**
Total Mes:	**$240.420**
Fecha límite pago oportuno	**10/12/2024**

Calidad de Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: CHAMBACU 2 **CODIGO: 10678502** **GRUPO CALIDAD: 12**

DIUG.: 0080,92 **FIUG.: 76** **DIU.: 0016,42** **FIU.: 13**

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: **25/10/2024** Fecha Lectura Actual: **25/11/2024** Dias Facturados **31**

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
26518537	**Activa BT**	**ESTIMADA**	**2**	**1**	**112**

Novedad en Lectura: **-0-** Propiedad del Activo: **Empresa** **ESTIMADO**

Costo unitario $/kWh

G:	374,39
T:	52,27
PR:	163,03
R:	1,00
D:	212,56
C:	212,98
CU:	**1.016,23**

Datos de consumo

	Tarifa en $/kWh		Consumo kWh	Valor en $
Consumo	1.016,23	x	112	113.817,76
				113.817

Detalle de conceptos facturados

	Valor ($)
Consumo	113.817,76
Impuesto de IVA	16.167,92
Aproximacion a decenas	0,00
M.O. Instalación/cambio caja	36.326,43
Caja servicio monofasico	48.767,89
Cuota Acuerdo Energia	8.517,00
Aproximacion a decenas	3,00
Cuota Acuerdo Energia	3.018,00
Aproximacion a decenas	2,00
Subtotal Energía	**$ 226.620**

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico	13.805,40
Redondeo Facturaciones Ante	-1,67
Aproximación a decenas	-3,73
Valor Total Alumbrado	**13.800,00**
	$ 13.800

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía , ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.
- No permitas que personas no capacitadas manipulen tus instalaciones eléctricas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de pago BOLIVAR

Pagos en Linea PSE :

https://caribemar.factura.co

CENTROS DE PAGO

Efecty
Supergiros
Practipunto (Practisistemas)
Corresponsales Bancarios

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/

Entidades Financieras:
Bancolombia
Banco Davivienda
Banco De Bogotá
Banco Bbva
Banco Agrario
Banco Avvillas
Banco Caja Social
Banco Itau
Banco Popular
Banco BNB Sudameris

BILLETERAS (Directamente / PSE)
Nequi
Rappy Pay
Daviplata

CAJEROS
Servibanca (Debito/Credito)
(paga facil código de servicio 867)

Cajeros ATH

INTEGRALES
FSCR
CAM

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de agosto de 2025

Doctora.
CLAUDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Directora Territorial Norte Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.
Sede territorial Carrera 7 No. 43- 25. Edificio Sura
Córdoba, Montería
E.S.D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO 202570337657, FECHADA 09 DE JUNIO DE 2025, EMITIDA POR LA EMPRESA AFINIA S.A. E.S.P. **NIC: 1137006**

ISABEL MARIA BANQUET RAMOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; En mi calidad de usuaria del servicio de gas domiciliario prestado por la empresa AFINIA. E.S.P., y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes.

HECHOS.

1). El día 20 de mayo de 2025, presenté recursos de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión empresarial con radicado No. 202570337657 de fecha 09 de junio de 2025, el cual fue radicado con el No. RE2220202510269.

2). Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, la empresa respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación el día 09 de junio de 2025, según consecutivo No.202570337657, la cual me notificaron el día 20 de agosto de 2025; RECHAZANDOLOS, por improcedente ya que supuestamente ellos notificaron por aviso el día 1 de abril de 2025 y solo hasta el día 20 de agosto de 2025 fue que me notificaron.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que nuestro juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERA: No cabe dudas primero, que el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal. Manifiesto que la empresa me notifico el día 20 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Ahora bien, frente la decisión de la prestadora de rechazar mi recurso por que supuestamente notificaron por aviso el día 1 de abril de 2025, quiero dejar claro que al momento de radicar el recurso indique la dirección de correspondencia la cual nunca llego.

Es así, como la ley 142 de 1994 en su artículo 152 nos indica que: *Derecho de petición y de recurso.* Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el **suscriptor o usuario** pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

TERCERA: Honorable superintendente CLAUDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, con el debido respeto acostumbrado me permito informarle que la empresa cometió un error al no

darle tramite a mis Recursos, toda vez que la empresa AFINIA, no tuvo en cuenta que al presentar el recurso indique nombre, dirección correo y teléfono correspondiente.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

1. Principio de legitimación e interés legítimo

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Artículo 9. Sujetos con derecho de intervención.

> "Podrán intervenir en las actuaciones administrativas quienes tengan interés directo o legítimo, personal y actual, y quienes actúen como representantes de aquellos."

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR, en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de este recurso. Y, en consecuencia, deberá pedirse el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en el barrio el Líbano carrera 49E NO: 38-

De usted, atentamente,

ISABEL MARIA BANQUET RAMOS
C.C. 45.483.297 expedida en Cartagena

Cartagena, 18-06-2025

Consecutivo No.A202570359079

Señor(a)
ISABEL MARIA BANQUET RAMOS
CARRERA 49E No. 38-65 EL LIBANO CARTAGENA BOLIVAR

Telefono: 3107484180

Asunto: Notificación por aviso
NIC: 1137006
Radicado número: RE2220202510269
Radicado respuesta número: 202570337657

Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento, a través de este aviso.

Acto expedido por: Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P

Fecha del acto que se notifica: 09-06-2025

Frente a la decisión adjunta procede el recurso de queja, el cual deberá ser presentado directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA

Coordinador Central de Escrito

Powered by CamScanner

afinia
Grupo·epm

Consecutivo No. 202570337657
CARTAGENA, 09/06/2025

Señora:
ISABEL MARIA BANQUET RAMOS
CARRERA 49E No. 38-65 EL LIBANO CARTAGENA BOLIVAR
NIC: 1137006

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación No.RE2220202510269

Estimada señora Isabel:

En atención al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado el día 20 de mayo de 2025, interpuesto contra la decisión con consecutivo No. 202570153788 de fecha 10 de marzo de 2025, procedemos a informarle lo siguiente:

Al hacer el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso presentado, hemos verificado que se efectúa publicación del aviso en la oficina comercial el día (01 de abril de 2025 y se retira la publicación del aviso el día 07 de abril de 2025, de la misma manera se publica por cinco (5) días en la página web www.energíacaribemar.co, teniendo un término máximo para la presentación de los recursos hasta el día 15 de abril de 2025.

Ahora bien, la presentación de los recursos se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2025, habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles, superando el término legalmente concedido, de conformidad con el Artículo 154 de la Ley 142/94, que a letra dice: "...los recursos deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento de la decisión.

Por lo anterior, le informamos que Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P., le rechaza el recurso presentado, basados en que por expresa disposición del Artículo 153 de la Ley 142/94, las peticiones y recursos se tramitan acorde con lo dispuesto por las normas vigentes sobre el derecho de petición. Al respecto la Ley 1437 de 2011 reglamentó:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de mayo de 2025.

Caribemar de la Costa S.A.S. ESP
202560088035
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERORE2220202510269
Asunto: 07 RECURSO EXTEMPORANEO Folios: 0
Oficina: Pie de la Popa-Bolivar Norte
Fecha: 20/05/2025 15:28 3o 0

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P
Cra. 3B. Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol)
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202570153788, FECHADA EL 15 DE MAYO DE 2025. (NIC 1137006).

ISABEL MARIA BANQUET RAMOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 24 de febrero de 2025, presente PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE-2220202510269, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado en los meses de FEBRERO DE 2025, y lo emitido, no corresponde a lo emitido por la entidad ya que jamás hemos utilizado el servicio con ese nic.

2) A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que el suministro identificado con el nic 1137006 en el periodo correspondiente de FEBRERO de 2025, se facture en promedio propio.

3) El día 20 de mayo de 2025, me notificaron personalmente de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en terminos para presentar los mismos

CONSIDERACIONES.

<u>Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:</u>

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su articulo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. b). Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. c). **<u>Que se facture estimado solamente durante un (1) periodo.</u>**
En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un periodo y por causas atribuibles a la empresa

SEGUNDA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio propio, solo que, en aras de verificar las condiciones técnicas del suministro, se procedió a realizar orden de servicio para revisión del medidor, sin que se

Powered by CamScanner

cumplieran el mínimo de requisitos legales, vulnerando los derechos de los usuarios.

Por otra parte, no existe prueba alguna en el expediente que acredite realmente impedimento para realizar la toma de lectura. Afinia informa eso en su respuesta, pero no aportó la prueba de que realmente exista esa irregularidad. Pero en caso de que realmente exista, de todos modos, la estimación es ilegal por lo antes explicado.

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, **sin acción u omisión de las partes**, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según: dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: "Cuando sin acción u omisión de AFINIA **durante un periodo** no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o **cargados al cliente, según sea el caso**".

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del periodo de FEBRERO de 2025 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está, más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicito que todos los periodos que me estimo me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

QUINTO: AFINIA, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que frente al mes de FEBRERO de 2025 "se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en estos periodos de acuerdo con el promedio propio". Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa.

Igualmente, la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizando exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el prestador en su artículo 54 **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de**

Powered by CamScanner

consumo En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos **(370%)** respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del **100%.** Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, **veámoslo por qué:** La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios

SEXTO: Ahora, la empresa para poder facturar dichos periodos ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

SEPTIMO: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que, si la empresa encuentra la alteración de los** equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de consumo, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se **generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa **conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: "En sentido contrario, si es la** empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, **es la empresa la que consintió la irregularidad".**

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERIODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE **MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).**

OCTAVO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal

Powered by CamScanner

textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

NOVENO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes ESTIMADO que se encuentran relacionados en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura del mes QUE HAN SIDO ESTIMADO (FEBRERO DE 2025) , en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

ISABEL MARIA BAQUET RAMOS
NIC: 1137006

Powered by CamScanner

Cartagena de indias D. T y C, 11 de agosto de 2025

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1149101

DOLORES BOSSA PEÑA, residenciado en esta ciudad , barrio san Fernando sector simón Bolivar CR 81 C 5B-73, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

Presento queja contra esta empresa por el cobro de la factura correspondiente al 26/06/2025 – 25/07/2025 que en estos momentos me cobran un valor de $ 374.730 en la factura actual, CON 431 KW.

Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mis consumos, presentado en este mes. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

***DE LA REVISIÓN PREVIA**: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

Si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos **que me lo pruebe** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que a simple vista se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

No es posible que facturen un consumo tan elevado, es necesario que se solucione y verifique con una inspección exhaustiva en las instalaciones eléctricas y a su vez se realice un censo de carga, a fin de averiguar qué está pasando con la facturación de energía en mi residencia.

PETICIÓN

1. Sea reliquidada la factura objeto de reclamo
2. Se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

DOLORES BOSSA PEÑA
Cc 50868532

Cartagena de Indias D.T y C, 11 de agosto de 2025.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO N° 202570405134 DEL 08 DE JULIO DE 2025. (**NIC Nº 7514916)**.

MANUEL NEMESIO GOMEZ ROYO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo residencia en el barrio 13 DE JUNIO DIAGONAL 32 D TR 69-226 PISO 1, línea telefónica: 3226261977- 3015988395; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1. El día 18 de junio de 2025, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE2220202531555,** por medio del cual le reclamé a la empresa por el cobro acumulado en la factura del mes de **JUNIO DE 2025,** debido a que la empresa me facturó un consumo demasiado elevado, que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2. La empresa **AFINIA** respondió mi petición el día 08 de julio de 2025, mediante Decisión Empresarial con Consecutivo No. 202570405134 indicándome que al realizar las verificaciones en nuestro sistema de gestión comercial, se pudo evidenciar anomalía en el proceso de lectura; que en el mes de abril y mayo de 2025 se facturo 521 por diferencia de lectura

3. El día 08 de agosto de 2025, AFINIA me notificó personalmente de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarme una explicación como usuario sobre las razones del alto consumo. La empresa no debe emitir respuesta con un contenido tan simple y sin ninguna indagación previa.

SEGUNDO. Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora, quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: "Al preparar las facturas, es* ***obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores****.* ***Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;*** *y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso".* (Negrillas fuera del texto original).

PRIMERO. Lo anterior contradice el contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

> *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

SEGUNDO. El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró

insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

TERCERO. La sentencia se refiere a un proceso contra Electricaribe, aplicable a nuestro caso, por lo que la respuesta de AFINIA, también es **INSUFICIENTE**, por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

CUARTO. Acorde a lo anterior, para emitir la respuesta de fondo a mi reclamación, ni siquiera se realizó la revisión técnica en mi predio para determinar lo ocurrido con el consumo, la cual resultaba clave y necesaria para resolver mi problemática. En primera medida, el medidor recién instalado continúa corriendo a pesar de que mis electrodomésticos estén desconectados. Independiente de que el medidor este recién instalado, nada obsta para que este tenga problemas, lo que enfatiza mas en la necesidad de que se hubiera presentado la revisión. Por ello, **les solicitó respetuosamente que previa a la emisión de la respuesta a mi recurso de reposición, realicen una revisión técnica exhaustiva en mi predio, indicándome con antelación la fecha y hora para estar presente en la diligencia.**

QUINTO. Por otro lado, más allá de que la empresa modifica la facturación del mes de junio de 2025, en razón de que procedieron a reliquidar a la proyección del consumo de kWh registrada por el medidor, lo cierto es que AFINIA transgredió el debido proceso consagrado en el artículo 29 superior y en disposiciones legales de inferior jerarquía, porque al momento de estimar los consumos no lo hizo con base en el promedio de mis consumos en los últimos seis (6) meses, sino que me facturó en forma estimada y por encima de mis promedios. Cuando estaba claro que había un consumo proyectado por una cantidad sustancialmente menor.

SEXTO. Es evidente que se trata de una actuación dolosa por parte de la empresa, en virtud de que, de no haber presentado una reclamación por el consumo del mes en cuestión, AFINIA hubiera continuado con ese cobro estimado ilegal e injustificado, causando un perjuicio para mis finanzas.

SÉPTIMO. En ese sentido, si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".** (*negrillas fuera del texto)

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copia de la factura reclamada; sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos. Igualmente, adjunto los soportes de pago de los valores no objeto de reclamo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la supuesta decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme al promedio de mis consumos, la factura del mes de **JUNIO DE 2025.**

Asimismo, depreco que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MANUEL NEMESIO GOMEZ ROYO
CC 9070793 de Cartagena - Bolívar

Cartagena de Indias D.T y C,11 de agosto de 2025.

Doctor
SANTIAGO MEJIA MEDINA
Gerente Surtigás S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON RAD. SURTI-S-2579342025 DEL 08 DE JULIO DE 2025. (**CONTRATO 331053).**

HECTOR SANTO SALAZAR BETANCUR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio PUERTA DE HIERRO KR 60F DG 2ª-25 y teléfono 3001019821, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de gas, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito ydentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS.

1. El día 8 de agosto de 2025, recibí por parte de la empresa **SURTIGAS S.A E.S.P**, donde la empresa me informaba sobre un consumo dejado de facturar, dentro del mismo oficio nos informan que a partir de esa fecha se realizara una estimación en mi consumo, **cosa que no comprendí** , porque el contador seguía funcionando y se permitía tomar la medición.

2. El día 13 de junio de 2025, se acerca una persona, identificándose como empleado de la empresa SURTIGAS S.A, con el fin de realizar una revisión al contador y al sistema de tubería de gas de mi vivienda, en la cual se levantó acta de revisión No. 270974583 y según el técnico no encontró fugas, y el contador se encontraba en buen estado.

3. El día 16 de junio de 2025, presente derecho de petición por el consumo estimado de enero a mayo de 2025.

4. Reitero mis argumentos presentados en el Descargo inicial

5. Mediante la decisión empresarial objeto de estos recursos, la empresa me respondió el día 8 de Julio de 2025, según radicado **SURTI-COM S-2579342025** mediante el cual me informa entre otros lo siguiente: *"PRIMERO: el día 13 de junio de 2025, se efectuó visita técnica matriculado en nuestra base de datos con el contrato de servicio No. 331053 encontrando predio sin fugas.*

6. Ahora bien, en base a lo establecido por el articulo 144 de *la ley 142 de 1994, no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los*

medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Ahora bien la empresa, **SURTIGAS S.A E.S.P,** no detecto una anomalía, porque insiste en recuperar un consumo , si sabemos que la ley 142 de 1994 solo permite estimar un solo periodo.

7. En ese mismo sentido según ***la RESOLUCION DE LA CREG– CR108-97 DE 1997***, Establece en su articulo 30 lo siguiente; **Artículo 30º. Falta de medición por acción u omisión.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso tercero del citado artículo. Se entenderá igualmente que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis (6) meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

Parágrafo 1º. Corresponderá a la empresa probar que realizó las diligencias oportunas para efectuar la medición en las oportunidades previstas en el contrato.

CONSIDERACIONES.

Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La empresa **SURTIGAS S.A** transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad de la prueba al realizar la mencionada diligencia en mi predio.

SEGUNDO. En ese sentido, considero que los técnicos de SURTIGAS S.A, ni siquiera practicaron revisión técnica en mi casa, porque nadie de los que habitan el inmueble atendió la supuesta visita realizada.

TERCERO. En este orden de ideas, la Corte Constitucional en Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004, en relación con el debido proceso en los procedimientos administrativos de recuperación de consumos, indico *que "La observancia material del debido proceso exige que el usuario de energía tenga la posibilidad de controvertir no solo el acto que pone fin a la actuación del presunto fraude sino* ***todas las pruebas quevan a servir de fundamento para adoptar la decisión."*** (Negrillas fuera del texto original).

CUARTO. Igualmente, la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios en su Concepto Jurídico SSPD Nº 566 de 2014, en relación con el debido proceso en las actuaciones de las empresas ilustró con gran detalle. Al respecto me permito citar alguno de sus apartes:

"En ese sentido, el ***debido proceso se garantiza cuando se le indica al investigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, los medios de pruebas que serán utilizados por cada una de las partes; cuando sedeterminan los plazos y términos dentro de los cuales podrá actuar el usuariopara realizar su defensa****; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; cuando se le dé a conocer al usuario la*

metodología de determinación del consumo dejado de facturar; y, entre otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de los recursos, entre otros.

En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió lamedición de los consumos.

No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados defacturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y dé a conocer lasrazones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar.

Entonces, dentro del procedimiento de investigación de la anomalía que dará origen al cobro de los consumos dejados de facturar debe garantizarse (i) *el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa,* ***(ii)****que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende elconsumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentre igualmente explicada la metodología a aplicar para la determinación de lo consumido y no facturado,* ***(iii)*** *el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, y* ***(iv)*** *las formas de notificación con indicación de los recursos. Lo anterior, con el objetivo de realizar unaactuación administrativa por parte de la empresa en donde al usuario se le respetey en consecuencia pueda ejercer su derecho a la defensa antes de la expedición y cobro de la factura".*

QUINTO. De acuerdo con el concepto transcrito y con la situación concreta que nos ocupa, queda claro que SURTIGAS ha vulnerado flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales a la defensa, contradicción de la prueba y debido proceso, ya que, como quedó dicho, ni siquiera me entregaron el acta de revisión técnica, junto con los otros documentos de pruebas. Lo pertinente era dejarme un original o en su defecto, copia de la misma, pero no fue así. En mí inmueble nunca haexistido dicho fraude. Es más, la empresa aduce sin razón en su Decisión Empresarial que rechace la asistencia de un técnico para asistir a la visita, cuando en la petición hago énfasis que conocí el procedimiento administrativo de recuperación de consumos **SOLO HASTA LA ENTREGA DE LA FACTURA**.

SÉXTO. La supuesta visita realizada no tiene soporte alguno. La prestataria me envió la factura de cobro junto con el documento de Fundamento y Soportes, sin antes haberadelantado una actuación previa en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales.

"Por otra parte, en cuanto a la emisión de la factura, es de precisar que la misma fue expedida adjunta al documento titulado(fundamentos y soportes de la energía consumida dejada de facturar), es decir, sin efectuar previamente una actuación administrativa con observancia del debido proceso, en la que se concediera al usuario el derecho a controvertir, bajo la consideración de que la prestación de servicios

públicos domiciliarios involucra derechos de rango fundamental, una decisión en tal sentido no puede adoptarse por la empresa de manera automática, es decir, una vez se den las circunstancias objetivas que establece la norma, sino que ella debe estar precedida de un debido proceso que le permita al usuario conocer laeventual adopción de estas medidas.

Recordemos que la factura de cobro de los servicios públicos, no es más que el instrumento a través del cual las empresas que lo prestan, cobran el precio en desarrollo del contrato de servicios públicos, en esa medida, la factura es consideradapor expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluyael precio dentro de la respectiva factura, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.

No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados defacturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho a interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y se dé a conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

SEPTIMO. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos, no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura

es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un actoadministrativo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas, además de las facturas de los meses anteriores, con el fin de constatar que la estimación viene siendo recurrente desde hace varios periodos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo ContenciosoAdministrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente, en el artículo 29 C.P, la sentencia T-.270 de 2004 y el concepto SSPD 566 de2014.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos y toda la actuación empresarial. En consecuencia, deberá **ABSTENERSE** de cobrarme las sumas por supuesto consumo dejado de facturar.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamenteestos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba

indicada

De usted, atentamente,

HECTOR SANTO SALAZAR BETANCUR
C.C No. 73.154.023

Cartagena D.T.y C 04 de agosto de 2025.

Señores
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. AFINIA
Oficina de Quejas y Reclamos.
La ciudad.

Ref.: Reclamo de Facturación del Servicio de energía de Julio de 2025 por Desviación Significativa por aumento de consumo.
NIC: 1374919.

LUZ MERY ALVAREZ PAVA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.471.987, domiciliada y residente en villa rosa 1 MZ C-97 APTO 301, en mi calidad de usuario del servicio público de Energía AFINIA S.A. E.S.P, en ejercicio del derecho constitucional de petición de que trata el Código Contencioso Administrativo, concretado en el derecho de reclamación a que alude el Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos (Decreto 1842 de 1991), me dirijo a ustedes con el objeto de formular los siguientes hechos para que se absuelvan dentro del término legal previsto

HECHOS

PRIMERO: la facturación del periodo 24/ 06/ 2025 al 23/07/2025 reporta un incremento superior al 370%, con respecto al consumo aludido.

PETICIONES

PRIMERA: Se revise la facturación correspondiente al período comprendido del 24/06/2025 al 23/07/2025, que se efectuó por concepto del servicio de energía AFINIA S.A. E.S.P, suministrado al inmueble, siendo este un consumo desproporcionado.

SEGUNDA: Se facture el servicio del periodo 24/06/2025 al 23/07/2025, por desviación significativa, teniendo en cuenta que el consumo está excesivo, por negligencia de la empresa, donde se evidencia una clara desviación en el consumo.
Las anteriores peticiones tienen como fundamento los siguientes:

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas de las peticiones aquí formuladas los siguientes documentos:

NIC: 1374919

DERECHO

Como quiera que la presente reclamación la formulo en calidad de usuario del servicio de AFINIA S.A. E.S.P. debe darse especial aplicación a la facultad conferida por el Decreto 1842 de 1991, en concordancia con la Ley 142 de 1994 en el sentido de no exigir la cancelación del servicio ni proceder a la suspensión hasta tanto no se practiquen las visitas y las pruebas de carácter técnico que se requieran para verificar los motivos causantes de este reclamo, tal como lo dispone perentoriamente la disposición en mención. Además, invoco como fundamento de derecho la Constitución Nacional, la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994, la Ley 226 de 1995, la Ley 286 de 1996, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1842 de 1991, y demás normas concordantes y reglamentarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico luzmery3915@hotmail.com
Atentamente,

LUZ MERY ALVAREZ PAVAS
C.C. 43.471.987

Cartagena de indias D. T. y C., 04 de agosto de 2025

Señor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P. POLIZA- 689178

MARIA MAGDALENA SILVA SINCELEJO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en POLICARPA K 59 74-39; en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**, desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. La factura correspondiente al mes de abril de 2025, me llego con un cobro de trabajos de acueducto por valor de $2.568.547, Valores los cuales no estoy de acuerdo por ser demasiado exagerados

TERCERO. Quiero expresar que en mi inmueble jamás se realizo un trabajo de acueducto, si la empresa insiste que realizo los trabajos que me lo pruebe, además deberá presentar copia del acta de los trabajos realizados.

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de agua potable, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes.

PETICIÓN

1.SOLICITO se me exonere del cobro de trabajos de acueducto por valor de $2.568.547.
2. Solicito se realice una revisión técnica lo más Urgente posible, informándome con antelación la fecha y hora para estar presente en la diligencia, con el fin de que la empresa verifique que efectivamente los trabajos no se realizaron en mi acometida.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

Solicito se me entregue copia del acta por los trabajos realizados en mi inmueble para verificar quien recibió a los funcionarios.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

MARIA MAGDALENA SILVA SINCELEJO
C.C. No.22.798.946
POLIZA: 689178

Cartagena de Indias, D.T y C, 04 de agosto de 2025.

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL RADICADO 2025-1506-69847-S, CON FECHA DE EXPEDICION 30 DE JULIO DE 2025. **PÓLIZA 527218.**

YAJAIRA SILVA MONCADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio republica del libano K 49-1 31B 15 , con línea móvil No. 3003081026, con **PÓLIZA 527218**; En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 21 DE JULIO DE 2025, presenté un Derecho de Petición ante la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P el cual fue recibido según número de reclamo 2025-36769-E, por el ALTO CONSUMO facturado en el mes de junio de 2025, mediante el cual solicité que me corrigieran la factura de venta correspondiente a dicho mes, consumo ilegal, con un consumo elevado situación que sigo sin entender por qué.

2) La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición con oficio de fecha 30 de julio de 2025 por aviso, mediante el cual me informa que en atención a mi reclamo 2025-36769 E, se permiten comunicarme que en virtud de las revisiones practicadas por la empresa se pudo observar que, en mi predio identificado con la póliza de la referencia, se encontró que no había fuga.

3) El día 31 de JULIO de 2025, estando dentro de los términos de ley, me notifiqué por aviso de la decisión empresarial objeto de éstos recursos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA El artículo 146 de la ley 142 de 1994 también establece que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan en forma real, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles. La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un periodo superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario”. **Y el artículo 150 de la ley 142 de 1994** establece: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo de suscriptor o usuario”.

En este sentido es importante recalcar que el precio que se esta cobrando no corresponde al uso que se le da a este preciado líquido.

TERCERA: Ahora la empresa para poder facturar estos meses ¿por qué? no se dignó a realizarme una visita técnica en mi residencia con el fin de hacer un estudio profundo para verificar cual es el consumo real del inmueble, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado que se lleve a cabo dicha diligencia y que se me informe con anterioridad el día y la hora en que ésta se vaya a

realizar para estar presente y de ésta forma se pueda despejar todas las dudas que hay al respecto, porque no concibo la idea de donde sale el consumo de tantos metros cúbicos en esos meses.

CUARTA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de agua. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violando los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes. Honorable Superintendente, nunca he estado de acuerdo con el consumo que me factura la empresa porque lo considero elevado con relación a lo que realmente se utiliza. La empresa no puede cobrarme esa cantidad de metros cúbicos por el solo hecho de que ella misma diga que no existe fuga. Hay que revisar a fondo y analizar el contexto.

QUINTA: La empresa Aguas de Cartagena en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA:** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Cosa que nunca se tuvo en cuenta en este caso, a pesar de que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos, además, sigue empecinada en que ese es mi consumo como me lo hace saber en la decisión empresarial. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellada por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuaria y que me otorga la misma Ley.

SEPTIMA: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de agua, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera."

Y continúa diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad"**
"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA".(ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, las que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá reliquidar el consumo correspondiente al mes de JUNIO de 2025.

Y en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes, a la SSPD para lo de su competencia. **A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica urgente con el acompañamiento del técnico de la Personería Distrital de Cartagena, para que se practique una revisión en el inmueble.**

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

YAJAIRA SILVA MONCADA
CC 63549362

Cartagena de indias D. T. y C., 04 de agosto de 2025

Doctor
SANTIAGO MEJIA MEDINA
Gerente Surtigas S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P. Contrato No. 5122466

RAMONA GIRADO DE SAENZ, mayor de edad, residenciada en esta ciudad, barrio CIUDAD BICENTENARIO MANZANA 72 LOTE 383, número de teléfono: 3222712995; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de Surtigas referenciado por la empresa con el No. de contrato **5122466.**

SEGUNDO. Las facturas correspondiente al mes de julio de 2025 la empresa me cobra un consumo recuperado el cual no entiendo porque tantos metros cúbicos en un predio desocupado.

TERCERO. Lo más grave del asunto es que la empresa SURTIGAS en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISIÓN PREVIA:** *Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Mientras que se surten las discusiones civiles y comerciales relativas a los créditos en mención. De la misma forma, la empresa no puede suspender mi servicio por conceptos diferentes al servicio, por lo que solicito que me liquiden, en las facturas subsiguientes, únicamente los conceptos relacionados al consumo.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T-1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos**: "Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, SURTIGAS S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones**

ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de gas natural, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso, y la eliminación de la deuda a mi nombre.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** de cobrarme una recuperación de consumo por faltas atribuibles a la empresa, la cual estimo mis consumos por más de 6 periodos los cuales son totalmente ilegal.
2. SOLICITO se practique una visita técnica y se realice un REAJUSTE y reliquidación de mi factura del mes de julio de 2025.
3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de estudio mientras se da tramite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

RAMONA GIRADO DE SANEZ
CONTRATO: 5122466

Cartagena de indias D. T. y C., 04 de agosto de 2025

Doctor
JOHN MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 503678

EMILIA DAU DEBRAS, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio BOCAGRANDE K 2-8 75 APTO 08 A. En calidad de usuaria y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. Las facturas correspondientes a los meses de JUNIO de 2025, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.,** me facturo ALTO CONSUMO.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de estos consumos.

PETICIONES

1. Sean RELIQUIDAR **el mes de junio** de 2025, con respecto al Alto Consumo durante el periodo anunciado

2. Solicito que se me practique una REVISION TECNICA, lo más pronto posible, y que en la misma se utilice el geófono, igualmente se me indique fecha y hora, para encontrarme presente durante la realización de esta.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

EMILIA DAU DEBRAS
CONTRATO: 503678

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de agosto de 2025

Señor
JHON JAIRO GRANADA
Gerente afinia Grupo epm S.A E.S.P.
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 7869455, RESPUESTA RADICADO: RE9222202516056

EZEQUIEL PANTOJA CAMBELL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad en donde tengo residenciada en el barrio la candelaria calle del caño No. 32D 175 – Diagonal estación de Bombeo, teléfono 3234294184, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. En el mes de septiembre del 2022, celebre contrato de arrendamiento verbal con MATILDE ROCHA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1063719913 en calidad de arrendataria, mediante el cual entregue a título de arriendo, la vivienda urbana ubicada en la ciudad de Cartagena piedra de bolívar Cra. 48 26B-8 Apto 1, identificado por la prestadora de energía con el Nic No. 7869455.

SEGUNDO. En el contrato suscrito, la señora **MATILDE ROCHA CASTRO** se comprometió expresamente a pagar los servicios públicos domiciliarios correspondientes. No obstante, el arrendatario no cumplía con el pago del servicio de energía eléctrica, lo que se evidencia en la acumulación de facturas en mora.

TERCERO. Tanto es así, que, hoy se adeuda con AFINIA la suma de $3.755.269 **(Véase Estado de Cuenta expedido por la empresa).**

CUARTO. Aparte de lo anteriormente mencionado, la señora MATILDE ROCHA CASTRO, continúo incumpliendo el pago del servicio de energía, dejando de pagar las facturas, sin que les suspendieran el servicio. La pasividad de AFINIA en elcumplimiento de su deber de suspender el servicio y el impago de los arrendatarios permitió un acumulado total de **DEMASIADAS FACTURAS VENCIDAS.**

QUINTO. En ese sentido, la prestadora del servicio de energía, no les suspendía el servicio, o por lo menos, no desplegó las acciones administrativas y jurídicas que el ordenamiento jurídico le pone a su disposición, para evitar, que los usuarios arrendatarios, continuaran disfrutando del fluido eléctrico sin pagarlo, acumulando la deuda hasta alcanzar los montos elevadosanteriormente mencionados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundo mi petición de rompimiento de la solidaridad en las siguientes consideraciones jurídicas:

RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD.

1. Ruptura de la solidaridad por omisión de la empresa en suspender el servicio

La actitud omisiva por parte de la empresa de energía fue determinante para el aumento desmedido de la deuda del inmueble. A pesar del evidente incumplimiento por parte del arrendatario, la prestataria nunca desplegó las acciones necesarias para cumplir con su deber legal de suspender el servicio de energía en caso de mora, a la luz del art. 130 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, la empresa debe asumir las consecuencias de su conducta **omisiva** y **violatoria** de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, generando la **ruptura de la solidaridad.**

Al respecto, podemos anotar que el artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, consagra:

> *Art. 130: "Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario".*
> *"El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos".*

El mismo artículo, después de señalar en su inciso tercero que las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente y que las facturas prestan mérito ejecutivo, consagra en su parágrafo lo siguiente:

> *Parágrafo. "Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio.* ***Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma".*** (Negrillas fuera del texto)

Esta problemática ha sido abordada por la Corte Constitucional en varias jurisprudencias. En sentencia T 1432 de 2000[1], se refiere a la ruptura de la solidaridad como *"norma imperativa que encierra una garantía de protección a los propietarios no usuarios que han sido asaltados en su buena fe por parte de los arrendatarios, y que a su vez constituye una regla de equilibrio contractual, que ha sido desconocida por la tutelada al suspender en forma tardía el servicio prestado"*

Si bien no se desconoce la solidaridad que por mandato legal se establece entre propietario, el usuario y el tenedor del inmueble, si la negligencia de la empresa se halla vinculada al incremento de la obligación insoluta, no tengo porqué sobrellevar consecuencias jurídicas que trasuntan un trato discriminatorio en relación con el que se le dio al arrendatario durante el tiempo que vivió en el inmueble[2].

[1] T-1432 de 2000 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell

[2] T-334 de 2001 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

En el contrato de arrendamiento celebrado entre mi persona como arrendador del inmueble y la señora MATILDE ROCHA CASTRO**,** en calidad de arrendatario están definidos los extremos temporales del acuerdo de voluntades y las obligaciones de las partes. La obligación generada por la prestación del servicio de energía en el inmueble durante el período que permaneció arrendado y por incumplimiento de AFINIA, de su obligación de suspender el servicio, como máximo a los dos periodos de mora, como lo ordena el artículo 130 de la ley 142 de 1994, deberá ser cobrada exclusivamente a los arrendatarios, porque la solidaridad se rompió.

En consecuencia, como propietaria del inmueble tengo que enfrentar dicha situación fue generada por terceros, es decir, las conductas omisivas desplegadas por la actuación de la empresa y la arrendataria MATILDE ROCHA CASTRO. La prestataria ahora, despuésde muchas facturas vencidas, se interesa en cobrar lo que ha dejado acumular, mientrasque el arrendatario se ha marchado del inmueble el mes de marzo de 2025 sin encargarse del pago de la deuda que permitió.

En ese sentido, no me corresponde pagar la deuda generada por el señor, la obligación le corresponde exclusivamente pagar al arrendatario.

2. <u>Ruptura de la solidaridad por suscripción de acuerdos de pago entre arrendatario y la empresa de energía.</u>

Con relación a las facturas que fueron objeto de financiamiento y/o acuerdo de pago entre el arrendatario y Afinia La suscripción de estos sin la autorización expresa del arrendador, lo exime de cualquier tipo de responsabilidad solidaria, pues el documento suscrito entre esas partes conlleva al nacimiento de una nueva obligación diferente a la factura de servicios públicosdomiciliarios.
La Superintendencia de los servicios públicos domiciliarios, en **Concepto Unificado SSPD-OJU-2010-13**, basándose en reiteradas jurisprudencias de las altas cortes, quienes han interpretado el artículo 130 de la ley 142 de 1994, estableció los casos en los que se rompe la solidaridad y entre los cuales encontramos la celebración de Acuerdos de Pago entre el arrendatario y la empresa. En concepto jurídico SSPD-OAJ-2014-187, el cual será reiterado, expuso ampliamente con relación a los acuerdos de pago, enfatizando su naturaleza civil y que implica el nacimiento de una obligación distinta a la factura de servicios públicos domiciliarios. Respecto a lo anterior, resalta la Superintendencia:

(…)No obstante lo anterior, ha de señalarse que la sola disposición de las partes de llegar a un acuerdo con respecto al pago de uno o varios períodos de facturación dejados de cancelar, implica para la empresa de servicios públicos domiciliarios, ***una renuncia implícita a ejecutar las acciones de suspensión del servicio, o a adelantar un proceso ejecutivo con fundamento en la factura objeto del acuerdo, toda vez que el acuerdo de pago se constituirá en el nuevo título a partir del cual la Empresa puede hacer exigibles las obligaciones que constituyen su objeto****.*

Una vez celebrado el acuerdo, convenio o plan de financiamiento, este regulará las relaciones entre las partes frente a su objeto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que señala que el contrato es ley para las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1494 ídem, que señala que los contratos se constituyen en fuente de obligaciones entre las partes.

De tal forma que el acuerdo de pago sólo obliga a quien lo suscribe, independiente de la calidad que ostente bien sea usuario, suscriptor o propietario.

Si se hacen acuerdos de pago con el usuario de los servicios públicos, en los que no se haya hecho parte el propietario o poseedor del inmueble, o el suscriptor (cuando es diferente al usuario), ***estos otros deudores solidarios no serán solidarios del pago que se adeuda, porque el acuerdo de pago es un contrato distinto al de servicios públicos, y en este nuevo contrato la solidaridad no tiene una fuente legal, por lo tanto debe ser declarada expresamente, y en esa medida debe ser aceptada y pactada por todos los eventuales deudores solidarios****.*

Si el usuario incumple el acuerdo de pago, la empresa puede proceder a la ejecución de la obligación derivada de aquel, pero ello no da lugar a la suspensión del servicio, siempre y cuando el usuario esté cumpliendo con el pago oportuno de las facturas generadas con posterioridad al acuerdo.

Si el usuario que suscribe un acuerdo de pago, en el cual no es parte el propietario, incumple el acuerdo de pago y se atrasa en el pago de las facturas del servicio generadas con posterioridad a la firma del acuerdo, ***el propietario solo será solidario con relación a estas últimas."*** (Negrillas fuera del texto original).

La suscripción de un acuerdo de pago implica el nacimiento de un nuevo compromiso, independiente a las facturas adeudadas. Precisamente, al ser una facultad de la empresa la celebración de acuerdos y/o planes de financiamiento, en se rige la autonomía de la voluntad de las partes. Una vez suscrito, produce una renuncia explicita de la empresa al cobro de las facturas objeto del acuerdo, pues una vez firmado, constituye un nuevo título con el que la empresa podrá hacer exigible las obligaciones contraídas. Al respecto, me permito citar un aparte del Concepto SSPD-OAJ-2014-187 de fecha 19 de marzo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que dice:

> "*La celebración de acuerdos de pago o planes de financiamiento entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y sus usuarios es válida, en la medida en que dichos acuerdos* ***responden al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada.*** *Estos sistemas de financiación para los deudores morosos no son una obligación sino una facultad de las empresas, y si los usuarios deciden acogerse a ellos, deben cumplir lo acordado. Con ellos se pretende que los usuarios morosos se pongan al día en sus obligaciones y cuenten nuevamente con la disponibilidad del servicio.*
>
> *No obstante lo anterior, ha de señalarse que la sola disposición de las partes de llegar a un acuerdo con respecto al pago de uno o varios períodos de facturación dejados de cancelar, implica para la empresa de servicios públicos domiciliarios, una renuncia implícita a ejecutar las acciones de suspensión del servicio, o a adelantar un proceso ejecutivo con fundamento en la factura objeto del acuerdo****, toda vez que el acuerdo de pago se constituirá en el nuevo título a partir del cual la Empresa puede hacer exigibles las obligaciones que constituyen su objeto. Una vez celebrado el acuerdo, convenio o plan de financiamiento, este regulará las relaciones entre las partes frente a su objeto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que señala que el contrato es ley para las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1494 ídem, que señala que los contratos se constituyen en fuente de obligaciones entre las partes"*** (Negrillas fuera del texto original).

El análisis de las normas transcritas nos arroja varios elementos para tener en cuenta, en especial la autonomía de la voluntad que rigen estos acuerdos o financiamientos. La naturaleza particular de estos acuerdos conlleva a que se rijan por las disposiciones

contenidas en el Código Civil, reemplazando, en el caso de las facturas objeto del acuerdo, las obligaciones imperativas de solidaridad que rigen las normas en servicios públicos.

Ahora, si la empresa pretende endilgarme responsabilidad sobre dicho acuerdo, le corresponde probar que autorice o preste mi consentimiento en el momento en que se suscribió, de conformidad con el Art. 167 del Código General del Proceso *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Por tanto, **AFINIA Filial de EPM** deberá perseguir a la señora **MATILDE ROCHA CASTRO** y, como único deudor y responsable de las obligaciones pactadas en dichos acuerdos de pago.

En mérito de las razones de hecho y de derechos expuesta, presento las siguientes:

PETICIONES.

1. Sírvase reconocer el **ROMPIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD** que existía entre mi persona, en calidad de propietario y arrendador del inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena barrio piedra de bolívar Cra. 48 26B-8 Apto 1, y la señora MATILDE ROCHA CASTRO, identificada con las CC No. No.1063719913 en calidad de propietario, del inmueble identificado con el NIC **7869455** igualmente arriba referenciado, tal como consta en la declaración del contrato de arrendamiento de anexos en la presente petición.

2. Como consecuencia del rompimiento de la solidaridad, **Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA – Filial De EPM,** deberá **ABSTENERSE** de cobrarme la obligación que actualmente tiene el NIC 7869455, por concepto del servicio de energía eléctricaque consumió el arrendatario en el inmueble arrendado, identificado en su Sistema de Gestión Comercial con el NIC antes mencionado.

DECLARACION.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que además de arrendador del inmueble, soy propietaria del mismo, a la luz de lo previsto en el artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y ratificado por el decreto 019 de 2012.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y las siguientes:

- Copia de mi documento de identificación – cedula de ciudadanía.
- Copia de Declaración con fines extraprocesales, ya que realice contrato de

arrendamiento verbal con la señora **MATILDE ROCHA CASTRO**.

- Copia de Escritura Publica expedida por la Notaria Cuarta de Cartagena donde se acredita mi calidad de PROPIETARIO
- Estado de cuenta por parte de la empresa Afinia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis peticiones en los artículos y 152 al 159 de la ley 142 de 1994, artículos 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 130 Ley 142 de 1994 y las Sentencias T-1432 de 2000, T-334 de 2001 y T-270 de 2004 de la Corte Constitucional, así como en el concepto unificado SSPD-OJU-2010-13 y el artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y ratificado por el decreto 019 de 2012.

NOTIFICACIÓN.

Recibo notificación en mi dirección residencial antes indicada

De usted, atentamente.

EZEQUIEL PANTOJA CAMBELL
C.C No. 926796 de Mahates

Cartagena de Indias, D.T. y C., 04 de agosto de 2025

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **250804100116149** CON FECHA DE EXPEDICION 04 DE AGOSTO DE 2025. **NIC 6234148**

EDNA LUZ JULIO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en pasacaballos cr 11 cl 20-156 , con línea móvil 3216515005; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 04 de agosto de 2025, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE-9222202518898**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes julio de 2025 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 04 de agosto de 2025, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **250804100116149**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 6234148 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 04 de agosto de 2025, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, sé que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T-1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita***

técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura del mes de julio de 2025**.**

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

EDNA LUZ JULIO RODRIGUEZ
CC 45465128

Cartagena de indias D. T. y C., 04 de agosto de 2025

Doctor
JOHN MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza - 669085

ENITH LEDESMA, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio ZARAGOCILLA C2 4ª 54-61. En calidad de usuaria y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. Las facturas correspondientes a los meses de JULIO de 2025, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.,** me facturo ALTO CONSUMO, lo sorprendente es que la vivienda esta habitada por la misma persona, mi consumo casi todos los meses son de 7 metros .

TERCERO. Estoy preocupada ya que me hicieron un cambio de medidor y me estoy viendo afectada ya que mes a mes estoy teniendo aumento en mis facturas y mis metros de agua y piso que me ayuden a solucionar este problema.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de estos consumos.

PETICIONES

1. Sean RELIQUIDAR **el mes de JULIO** de 2025, con respecto al Alto Consumo durante el periodo anunciado

2. Solicito que se me practique una REVISION TECNICA, lo más pronto posible, y que en la misma se utilice el geófono, igualmente se me indique fecha y hora, para encontrarme presente durante la realización de esta.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ENITH LEDESMA
C.C. No. 45504915

Cartagena de Indias, D.T. y C.,04 de agosto de 2025

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202570518005** CON FECHA DE EXPEDICION 31 DE JULIO DE 2025. **NIC 7646809**

JOSEFA AYALA , mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en la urbanización villas de Aranjuez calle 49 manzana 4ª-23 casa 122 , con línea móvil 3183011870; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 16 de julio de 2025, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE- 2220202536661**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de JULIO DE 2025 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 31 de julio de 2025, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202570518005**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 7646809 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 31 de julio de 2025, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, sé que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Afinia sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, las facturas de los meses de **JULIO DE 2025.**

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

JOSEFA AYALA
CC 30853806

Cartagena de indias D. T y C, 04 de agosto de 2025

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1380269

NARLY HIDALGO GARCIA, residenciado en esta ciudad , VILLA ROSA MANZANA N LOTE 2 , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

Presento queja contra esta empresa por el cobro de la factura correspondiente al 24/06/2025 – 23/07/2025 que en estos momentos me cobran un valor de $ 394.650 en la

Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mis consumos, presentado en este mes. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

***DE LA REVISIÓN PREVIA**: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

Si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos **que me lo pruebe** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que a simple vista se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

No es posible que facturen un consumo tan elevado, es necesario que se solucione y verifique con una inspección exhaustiva en las instalaciones eléctricas y a su vez se realice un censo de carga, a fin de averiguar qué está pasando con la facturación de energía en mi residencia.

PETICIÓN

1. Sea reliquidada la factura objeto de reclamo
2. Se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

NARLY HIDALGO GARCIA
Cc 45.764.132 de Cartagena